

CATEGORIAS	S/T	1. TRN	2. TRN	3. TRN	4. TRN	5. TRN	6. TRN
ENGRASADOR	795	835	877	921	967	1.015	1.066
LIMPIADOR	732	769	807	847	889	933	980
COCINERO	816	857	900	945	992	1.042	1.094
MARMITON	732	769	807	847	889	933	980
1. CAMARERO	775	814	855	898	943	990	1.040
2. CAMARERO	752	790	830	872	916	962	1.010

ANTIGUEDAD 1.990

CATEGORIAS	VALOR TRIENIO
CAPITAN	11.291.-
1ER.OFICIAL	9.230.-
2DO.OFICIAL	8.614.-
3RO.OFICIAL	7.938.-
OFICIAL RADIO	8.614.-
JEFE MAQUINAS	10.953.-
1ER.MAQUINISTA	9.230.-
2DO.MAQUINISTA	8.614.-
3ER.MAQUINISTA	7.938.-
PATRON MAYOR	6.584.-
PATRON CABOTAJE	6.030.-
MECANICO MAYOR	6.584.-
MECANICO 1RA.	6.030.-
MECANICO 2DA.	5.907.-
CONTRAMAESTRE	5.322.-
MARINERO PREF.	5.045.-
MARINERO ORD.	4.799.-
MOZO	4.615.-
CALDERETERO	5.322.-
ENGRASADOR	5.138.-
LIMPIADOR	4.615.-
COCINERO	5.322.-
MARMITON	4.615.-
1ER.CAMARERO	5.045.-
2DO.CAMARERO	4.799.-

14961 RESOLUCION de 8 de mayo de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 857 B/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 7.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña Carmen Pedrosa Lorenzo, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 857 B/1989 contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988 por la que se resuelven los recursos interpuestos contra la cobertura baremada de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en Autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 8 de mayo de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

14962 RESOLUCION de 8 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa Limitada».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «La Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa Limitada», que fue suscrito con fecha 21 de marzo de 1990, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERMANDAD FARMACEUTICA DEL MEDITERRANEO, S. C. R. L.»

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Las condiciones de trabajo que se contienen en este Convenio serán de aplicación a las relaciones laborales establecidas entre la Empresa HERMANDAD FARMACEUTICA DEL MEDITERRANEO, S. C. R. L. y el personal al servicio de la misma, vinculado por contrato de trabajo.

Quedan excluidas de la aplicación de estas normas, las relaciones de prestación de personal que se establezcan entre la empresa cooperativa y aquellas personas en quienes concurre la cualidad de socios cooperadores de la misma. Igualmente las contratadas con personas dedicadas al ejercicio de profesión liberal.

Queda excluido de la aplicación de este Convenio el cargo de Director General, como personal de alta dirección sujeto al Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 2.- Las condiciones de trabajo estipuladas en este Convenio Colectivo, serán de aplicación a los diversos establecimientos que la Cooperativa tiene abiertos en las Provincias de Murcia, Alicante, Valencia, Almería, Madrid, Málaga y Granada y los que pudiere abrir, en relación con el personal asalariado que preste sus servicios en aquellos.

Si durante la vigencia de estas normas se estableciesen nuevas agencias, sucursales, almacenes, etc., el personal contratado para prestar servicios en las nuevas instalaciones, quedará afectado por el contenido de las mismas.

CAPITULO II

VIGENCIA, DENUNCIA Y PRORROGA

Artículo 3.- El presente Convenio tendrá una duración de un año, entrando en vigor en todos sus conceptos a partir del 1 de Enero de 1.990, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.990.

Cualesquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá denunciarlo, siempre que lo realice dos meses antes, como mínimo, de la finalización de su vigencia. Caso de no ser denunciado válidamente, el presente Convenio se prorrogará por anualidades en todo su articulado, excepto en los conceptos de carácter retributivo, que serán incrementados el 1 de Enero de cada año con el porcentaje que haya experimentado el I.P.C del año inmediato anterior más dos puntos.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO Y CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 4.- La organización del trabajo, determinación de métodos organizativos y productividad, así como la valoración de rendimiento, corresponde a la dirección de la Empresa, y conforme se determina en la Legislación Vigente, Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.- Las categorías profesionales de naturaleza jurídica laboral que la Empresa establece y cuyos titulares quedan afectados por las presentes normas serán las siguientes: